

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de enero de 2022 Le informo Sr. Juez que por reparto, correspondió a este Juzgado las diligencias que anteceden, correspondientes a una segunda instancia (apelación de sentencia), proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la localidad. A Despacho para que provea.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., trece de enero de dos mil veintiuno

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION 2017-00010-01

Por cumplir los requisitos de que tratan los Arts. 320 a 327 del C.G.P y en los términos de la última norma citada, se admite el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto dentro del término legal, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la localidad, el 11 de noviembre de 2021, dentro del proceso Verbal instaurado por ALEJANDRO MUÑOZ DELGADO. contra MARÍA EUGENIA MADRID RESTREPO.

Ejecutoriado el presente auto, se darán los traslados de que trata el artículo Artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que reza *"...Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 004 del día
14 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de
este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 12 de enero de 2021; le informo Sr. Juez que por reparto ha correspondido las presentes diligencias (Impedimento). A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., doce de enero de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2016-00285-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO ESTRADA GARCIA
DEMANDADO:	DORA IRENE LEZCANO MEDINA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la decisión adoptada por el H. Tribunal de Medellin, Sala Civil, Cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia, se avoca conocimiento dentro del presente asunto. En ese sentido se le pone presente a la parte demandada que, frente a la recusación formulada por falta de objetividad, idoneidad e imparcialidad del perito, sustentada en la suma de dinero fijada por el Despacho como gastos para la elaboración de la experticia, no es un elemento que altere la imparcialidad, idoneidad y objetividad del auxiliar de la justicia, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 230 del Código General del Proceso, autoriza al juez para fijar de manera provisional honorarios y gastos. No obstante, se le pone de presente a la demandada, que cuenta con facultades para interrogar al perito sobre su idoneidad e imparcialidad en los términos señalados en los artículos 228 y 235 id., razón que reafirma la inviabilidad de la recusación presentada. En ese orden de ideas se rechaza de plano la recusación elevada.

Por otra parte, al tenor de lo señalado en el artículo 230 del CGP, se requiere al perito EDISON LONDOÑO MENESES para que rinda su experticia en un término no superior a 10 días.

NOTIFIQUESE,.

JAIRO GIRALDO NARANJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No.
004 del día 14 de enero de
2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00
a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 12 de enero de 2021; Sr. Juez, la parte demandante ha presentado reforma a la demanda. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., doce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	050883103001 2020 00164 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIELA PIEDRAHITA GOMEZ
DEMANDADOS	GLADY OCHOA Y/O
ASUNTO	ACEPTA REFORMA DEMANDA

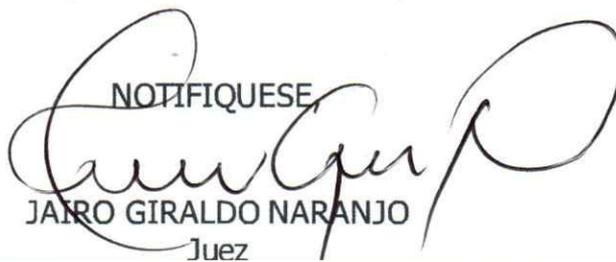
En atención a escrito que antecede y teniendo en cuenta que los aquí demandados se encuentran notificados de la demanda, se tiene en cuenta el precepto del Art. 93 del C.G.P., norma que permite al demandante reformar la demanda en cualquier momento y por una sola vez desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Además, conforme al numeral segundo de la norma en cita se considera que existe reforma de la demanda, entre otras, cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o cuando se pidan nuevas pruebas.

Así mismo se corrobora que el inicial demandado en éstas diligencias ya fue notificado, habiéndole vencido el término de traslado de la demanda, y que los demás presupuestos que exige la norma se cumplen para acceder a la reforma solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1) ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMANDA que presenta la parte demandante, con alteración de las partes de la demanda.

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 004 del día 14 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario